

Que, asimismo el numeral 6) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha otorgado condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2012, a los predios de propiedad de asociaciones que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N°s. 260-MSI, 289-MSI y 329-MSI;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA CONDONACION DE ARBITRIOS

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de los Ejercicios 2012 y 2013, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las asociaciones debidamente constituidas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- DEL CUMPLIMIENTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- PUBLICACIÓN DE CONTENIDO DE ORDENANZA EN LA WEB.- Sin perjuicio de la obligación legal establecida en el Artículo Tercero, la presente Ordenanza será publicada íntegramente en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe),

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1174799-1

Aprueban condonación de importe del arbitrio de limpieza pública del año 2012 a predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral Ocho) del distrito

ORDENANZA N° 375-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 34 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF - señala que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del precitado Código Tributario establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF - el Concejo Municipal por MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA

SOBRE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO UNICO

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral ocho), de la jurisdicción del distrito de San Isidro, Provincia de Lima.

Artículo Segundo.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad condonar el importe insoluto por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) del año 2012 determinados a los predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal Cinco (Sector Catastral Ocho), a fin de evitar un perjuicio a los contribuyentes de dicha zona del distrito.

Artículo Tercero.- IMPORTE A CONDONAR.- El importe objeto de condonación por concepto del Arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) del año 2012 asciende a S/. 194,467.87 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 87/100 NUEVOS SOLES) por concepto de importe insoluto además de los intereses moratorios, determinado a 1,947 (Mil novecientos cuarenta y siete) contribuyentes por sus predios ubicados en los Subsectores 5.1 y 5.2 del Sector Vecinal CINCO (Sector Catastral ocho) del distrito de San Isidro.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus respectivas dependencias, y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Municipalidad de San Isidro (www.msi.gob.pe).

Segunda.- VIGENCIA.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1174799-2

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban la creación del Consejo Consultivo de las Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 182-MDSL

San Luis, 13 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Municipalidad de San Luis, de fecha 13 de noviembre de 2014, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas Niños y Adolescentes (CCONNA), del distrito de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú, Título I - Capítulo I, Artículo 2° numeral 17° establece como Derecho Fundamental de la Persona el participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Libro Primero Capítulo I artículo 9° y 10° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337 establece que, el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Y derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones.

Que, el Artículo 20° del Libro Primero del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Que, en el mismo Código en los Artículos II y III del Título Preliminar establece que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica; e igualdad de oportunidades y la no discriminación que tiene derecho todo niño adolescente sin distinción de sexo. Igualmente en el Artículo IX del Título Preliminar del Código en mención, se determina que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, por disposición del Artículo 28 del Código del Niño y del Adolescente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP dirige el Sistema como Ente Rector. La Ejecución de Planes y Programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección.

Que, en el Principio N° 2 de la Declaración de los Derechos del Niño señala que, el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, en el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Que, en el Vigésimo Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescente, realizado en Lima en el mes de setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que participaron los Estados Miembros de la OEA, recomendando el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional y nacional e Interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, existe el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (PNAIA) 2012-2021 emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el D.S. N° 001-2012-MIMP, como instrumento marco de políticas que se elaboran en materias de infancia y adolescencia en el país; cuya visión establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen igualdad de oportunidades, con acceso a servicios de calidad y participan en el ejercicio, promoción y defensa de sus derechos, conjuntamente con las instituciones del Estado y la comunidad, desarrollándose plenamente en el seno de su familia, en un ambiente sano y libre de violencia. Y en su Misión señala que el Estado, las familias y la comunidad generan condiciones para el desarrollo sostenible de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, lo que les permite ejercer sus derechos plenamente.

En el mismo texto en el número 1.1 señala como uno de los Principios Rectores del PNAIA el Interés Superior del niño, considerando que la niña y el niño son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la Sociedad, y en todas las decisiones de política pública debe primar el interés del niño al momento de resolver cuestiones que lo afecten. Es decir, se trata de un principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y otorga preeminencia al interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

Que, siendo posible la organización y participación de las niñas, niños y adolescentes, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime del